

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//14.16

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1769

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 38 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

J. M. J. Cauzalauaca

Libro de Acuerdos Capitulo

Concep.^{te} del pres.^{to} año de la ffa.

Este cuaderno existe, Festim. al h.
deicho, sobre el zerram.^{to} de los Monjes
de San Marillo, y Conventos.



1. Mr. J. C. ...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...



Setenta y ocho



SELLO TER
Y OCHO MA
DE MIL SETE
SENTA Y OCHO

In Carlos por la gracia de

Dios Rey de Castilla de Leon de Ara-
gon de las dos sillas de Jerusalem de

Narraina de Guanada de Toledo de
lencia de Galicia de Mallorca de Sevilla

Administrador perpetuo de la com. y
Cavalleria de Santiago por don

Apostolica. A los el Correy

y Residencia de la villa

Baca a quien comen

[Handwritten signature]

U que en esta mis Carta y Prov

N memo. es ved que ante los del mis

consejo de las oims. se hizo relacion de la

representaz. siguientes. N. P. S.

Representaz. La Justicia Procuramiento y síndico de

la villa de Cervera la Baja en la Pro

vincia de Extremadura, y Párroco

de la villa de segura de Leon. Puestos

con todo rendimiento a los R. S. P. S.

de V. A. dice que, por las R. S. ordenes

que se hallan comunicadas, se no

reunire, y manda, que

numero de henos de cada un año

se lleven á efecto las elecciones por

empleos de Jurisicia. Ferrnand

tos, Manuel Gaxcia, y Juan Rodri-

gues Escoba actualmente egenciendo

la R. Jurisiccion de esta corporacion

en una de eleccion, que en reso-

lucion se hizo por el Ayuntamiento

el año proximo, que fue aprueba

por V. A. preceptuandolos

en una libranza de este pa-

ra R. Jurisiccion. oamosen



de ella, como tales Alcaldes se prome-

no y segundo voto, la que en su cum-

plimiento, aceptamos, y actualm^{te}

ofrecemos: y estando para cumplir

nuestro cargo, y promesas así mismo

del cumplimiento de las citadas fu^{er}

oms. Comunicadas, hemos determina-

do traer la acostumbrada pro-

posición de Personas triplicadas

para que sirvan los empleos de Justo-

ria de esta referida villa. Lo

que en el año proximo, proponerem

Alcalde exprime voto a Joseph
Diaz Seco, Fran.^{co} de Aguilar Muro

y Martinias Munoz Calceron; F

para el segundo voto a Jph de

Chaves Aguilar, Christobal Ro-

driguez Vallescano, y Luis Carba-

jal Verinas, y males de esta obra

villa, como lo acredita el testimo-

mo que desta acompaña, y con la

forma que se irá practicando

los años anteriores para

el Sr. ayuntamiento de V. A. de

elegia los que han de servir a los
empleos desde el día primero

de Enero del año próximo veniente.

En cuya atención; duplicamos

a V. A. serviva elegia sujetos en

quienes recaigan a los empleos de

Justicia siendo este su N.º.º.º.º.º.

o, o mandamos lo que deberamos

efectuar que obedeceremos ciegamente.

N.º.º.º.º.º. Grande. La Católica

N.º.º.º.º.º. Persona de V. A. los

que puede para su mano

y esta Monarquía necesaria pa-

ra su Gobierno. Careta la vaca

y Noviembre veinte y ocho de mil

setecientos sesenta y ocho =

N. P. S. A los 12 de V. A. sus

mas rendidos vasallos = señal + I

el señor Alcalde Manuel Sa-

cia = Juan Rodriguez Escobar =

Joseph Perez Borracho = Joseph de

Chares = Por mandado de

Estiguel Fernandez A

Quia representacion



Fernandis que va acompañada, se man
do pasar al mo. fiscal, por quien se
expuso lo que tubo por conveniente

En vista de todo se proveio por lo
del dho mo. Consejo el auto siguiente

Auto. Madrid y Diciembre veinte e
mil setecientos setenta y ocho :

Eligese por Alcalde de primer

voto de la villa de Carrera la vaca

a Joseph Diaz deco, y al segundo

a Joseph de Chaves de Aquilana

Para su ejecución y

El presente fue acordado que devuamos
mandar librar esta nuestra Carta
y Provision para vos en la obra
razon, y nos habimoslo por bien.
Por la qual desennos por Alcalde
seprimos vos de esa referida vi-
lla, y para el año proximo ve-
nidero a Joseph Diaz de Veco
y de segundos a Joseph de Cha-
ves de Aquilax. Tenen
encia os mandamos, que
mo la recibais esta obra



Camara, o se como con ella se aya

requeridos, les pongais en la posesion

de sus respectivos empleos, en la

forma ordinaria. Que asi sea

nuestra voluntad y no haga

lo contrario pena de la multa

de mil maravedis y de Turques

de mil maravedis aplicados

para la nuestra Camara.

Yo la qual mandamos a qual

quiera nuestro escrivano o

la notifique y sellos

Handwritten text, likely a letter or document, written in cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on the reverse side and is now visible through the paper. The ink is faded and the paper shows signs of age and wear.



Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date. The text is written in cursive and includes the words "En la villa de Cauzalaquaca en el mes de..." followed by a signature.



Diez y siete de Mayo.

**SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

1000 res.
1000 res.

Dias del mes de Diez y siete de Mayo de setenta y ocho años, ante
mi el infrascrito Escribano de S. M. p. p. del Lugar y Cauil-
do de ella, Comparecieron, los Señores Justicia y Exim.
destadha **que** abajo firmaran, y señalaban cada uno
Como a continuación, y dixerón: Que por el Courtes ordin. de
la villa de Segura de Leon, han recebido sus Mags. un Pliego
de papeles, con su sobre escrito, para la Justicia y Exim.
de esta nominada villa, el qual abierto y leído, se enque-
ria traer inclusa la R. Provision que antecede de S. M.
Señores de su R. y Supremo Consejo de oídos, Saque Vite
por mi dho Escribano luego inmediatamente requeri con ella
a dho Señores Capitulares, y por sus Mags. Vista y enten-
dida, **lato** maxon en sus manos, bearon, y pusieron sobre
sus cauezas, diciendo que la obedezian y obedezieron con el
respecto, y venerad. debida, como a su Rey y
Señor natural; y en su consequencia, mandaron seguir, cum-
pla, y execute, en la forma que por S. M. mandó: Y que
mediante, aque ponda R. Provision, berron. de dho. por dho.
seprim. y Segundo Votto desta dha. y p. dho. por dho.
de setenta y siete, Joseph Diaz de la Cruz, J. de la Cruz,
ves Agüilar esta vezindag, separe en el dia de
Caus Consistoriales desta v. y seha. Comparecieron
y estando en ellas, se les de y ponga en posesion
por empleo, precedidas las leumorias con
de dho. casos: Y estando en dho. accion, se ha
idos, las oíns comunicadas, a fin de
talluen a fin de dho. dho.

un año, p.^a que ellos inteligen cados a lo cumplian, sin
escusa, ni pueras to algunos. Poniendose todo por dilig.^a p.^a los
efectos que combenga. Supon este asi lo cumplimentaron
y mandaron sus mag.^s seg.^s doy fec. =

Señal + del P.^o M.^o

Manuel Garcia

Joseph Perez
Carallo

J.^o Rodriguez
exco.^o

~~_____~~

José Sanchez
Rodriguez

Antoni.

Miguel Feñá
Aguilar

En la c. de cañalavaca el día de ...



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.**

*Dilig.
separacion.*

Emill Suez^{tor} Jentay nube, encumplim^t de lo subenid^s en
la anterior Provis^a los señores Just^a y Rexim^t della, havien
dole Constituido en las Casas Consistoriales esta nominada al^a
priesedida Jura^d Thecho Compaxerex en ellas, a Joseph Diaz
Seco, y Joseph de chaues de Aguilas, esta vezindas, encierruz se
Recado que para ello se le dio, por ser los que por la R^a Provision
antecedente, bienen electos, p^a Mc^s sepum^s y segundo
esta enunciada^t en el pres^{te} año de la fha; Fekando asi
en, con la solemnidad en el estilo, por mi el est^o de les hie
suex a los sup^othas, las ordenes comunicadas, y que se han
en la Provis^a anteed^{te} de cuyo contexto queda ronenen
didor, para su cumplim^t y en esta forma les hice suex
e nambiam^t y el ced^o contenida en dha R^a Provision,
en obediencia de la qual, por el^o J^o de la Real Audiencia de
les recibis duram^t de los sup^othas, y p^o de este en la forma
ord^o de lo de, y p^o de posesion de tal^o de d^o de
poro esta data de quita, en la forma que se contiene
aquenes en dha R^a Provision, la qual se ha de
altras de Justizia, poniendolas a su r^o de
dientos p^o de h^o de, que por la d^o de
acada uno le corresponde, mandando, que
postales Mc^s sepum^s, y segundo voto, segun
la forma que por submag estas se mandan
concluy este acto, y dilig^a que

Señalo cada uno de sus mag^s como acostumbrado; man-
dando a los de por testim^o. equivo el es^o. doyfee. =

Joseph Diaz
Seco

Joseph de Chavez

José Sanchez

Joseph de
Covalle

Señal + el. Man?
Garrido

Padarocuy
J. de Rodriguez
escribano

Antoni

Miguel Ferrer
Aguilar

Notificad^o. / Luego incontinenti To el infrascripto es^o. este
Ayuntamiento. Notifique a hire su vez, adhon S^{us} Alc. la Real
Provision de S. M. que se halla comunicada, a fin de que sustan-
ziern y determinen, las justicias de los Pueblos, las causas q^e
se hallen pend^{ies} en sus Juzg^{os} y las q^e ocurriesen en adelan-
te, con toda brevedad, leyendose la de V. M. ad hoc, y con-
yo con esto quedaron entendidos, doyfee. =

Aguilar

fee/

Doyfee yo el dho es^o. como oydas de Venetos este
dho. ayuntamiento. a los S^{us} Joseph Diaz Seco, y Joseph de
Chavez, y a los Alc. ordin^{os}. por S. M. a cada uno de las
causas q^e se hallan pend^{ies} en este Juzgado, para que de ellas
entendidos, pudiesen en efecto. la continuad^o. de ellas, se-
gun lo prevenido en la R^o. Provis^o. a este efecto comunicada;
y q^e si asi con esto lo pongo por fee, y dilig^o. q^e firmo. =

Aguilar

Huando Porez p^a encave
donax en la Ciudad de Xere
na, el dño es más en libra
de labor.

tt
En la d^a de Caueza la uaca endos dias et mes
Heneas semill seuez. ¹⁰⁰ de semilla y muellos. los p^{tes} just.
y reuicim^{to} de ella, q^e al p^{tes}. lo componen Joseph Diaz

leco, y Joseph achauas de Aguilar, M^{te}. ordm. por d. M. endhaui. Jph
M^{te}. Rodriguez, y Joseph Perez Borralló No^{tes} peapetuos, queson los
Unicos Capitulares que al p^{tes}. componen su Ayuntamiento. estan
do en el segun lo han seuso y conuincio, precedida Licen^{cia}. dixeron: que
mediante áhullarse requerida áhathat^a. con despacho circular de lo
venadero, sup^{te}. de la Ciudad de Xereña este partido, librado asoliziuq
de J^o. Joseph Bernaldez M^{te}. M^{te}. de la Penca, y dño sequero más en libra
de labor seel, por el que se p^{tes} y manda, q^e en el ex^{to}. de Xereña
de la, se acuda, adha Ciudad, por p^{tes}. seka enunciadac^a. axtat^a. Conferir
y conseruarse, con el referido M^{te}. en lo que deua pagar, y por razon de
tudo dño, en cada uno de los quatro d. N^{os}. que corresponden a
administ^{ra}. de su cargo, lleuando p^a. ello el poder correspond^{te}. y que
baste para sea; se lo que en el d^{to}. de Xereña, y p^{tes}. que adha en la
no se elige por suyo alguno sobre este particular, hauiendo tratado
y conferido su M^{te}. lo que se p^{tes} mas vil y comben^{te}. en este
caso, p^{tes}. beneficio de este Comen; acordaron por el p^{tes}. quedauan
y dixeron todo sup^{te}. cumplido, quan bastante es dño de
requiere, es necesario, mas p^{tes}. y de la labor a Juan Rodri
quez Escoban^{te}. de Xereña; p^{tes}. que en nombre de Xereña. y se p^{tes}
seuando la por si solo, pueda pagar y p^{tes}. en la Ciudad de
Xereña, en donde se pueda tratar y p^{tes}. en el d^{to}. de Xereña
que comben^{te}. sea, sobre el d^{to}. de Caueza de Xereña, y p^{tes}. p^{tes}
que se refiere, por los enunciad^{os}. que se d^{tes}. en nombre
de en nombre de Xereña, y p^{tes}. en nombre de Xereña
dadau^a. que les subdixeran, y fuxen subdixeran, en su
pectidos emp^{tes}. porquin es p^{tes}. de Xereña
graxo en forma, a que estaran y p^{tes}. p^{tes}.
en Xereña, este poder se hiziere, y p^{tes}. se es p^{tes}.
obligac^{on}. que para ello hazen, se los Prop^{tes}. fuxen y p^{tes}.
este condesp, Villa, y Xereña de ella, apagar en

Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

año, y los plazos q. estipularon, la cantidad de mis en-
que se conseruaren, p.º lo que, susseguidas, y firmes
pueda otorgar y otorgue, la ^{2da} ~~1ra~~ ^{2da} correspond. a ^{2da} ~~1ra~~
cédula de renta, yemas q. combenga, con todas las primicias,
condic.º. renuncia.º. a leyes y fueros, p.º. su validad.º. con ^{2da}
obligando a su cumplim.º. los Prop.º. fueros, y en ^{2da}
dho. Consejo, y por el dho. tiempo, pues parados ello se ^{2da}
en ^{2da} este poder, y p.º. lo sumas, anexo, insidiente, y ^{2da}
aunque aqui no se declare, pues en el caso que dho. ^{2da}
se mayor especialidad, es en mismo le dan, y otorgar, con ^{2da}
toda libre, franca, y qual administrad.º. y para que ^{2da}
ga efecto, lo aqui acordado, y otorgado, mandaron que ^{2da}
por el p.º. acuerdo digo est.º. se libere el testim.º. ^{2da}
este acuerdo, y determine.º. y se le entregue adho. de ^{2da}
no apode.º. para que vea el como corresponde, y conste ^{2da}
esta ^{2da} que firmaron sus ^{2da} siendo ^{2da}

Thomas ~~doming~~ Domingo Aguilar, y Joseph ~~gomez~~
figura ~~hijos~~ ~~estaba~~ ~~ante~~ ~~mi~~ ~~el~~ ~~p.º.~~ ~~est.~~ ~~no~~ ~~se~~ ~~de~~ ~~que~~
Doy fee. = Incur.º. = al mismo = y.º. =

Joseph Diaz
recoy

Joseph & charres
Aguilar

Joh. Sancho
Rodriguez

Joseph Perez
Carallo

Antoni
Miguel Feans
Aguilar



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE. —

Acuerdo nombrando
Pudicador de Puercos
mo p.º el p.º año

En la villa de Caucebauaca en ses días del mes de Enero
de mill setecientos sesenta y nueve de los señores Justiciars
reoxim.º de ella, que al p.º lo componen Joseph Diaz Peco, y
Joseph dechaus del lugar de la ordinaria por sí, M. de Thau.
Joseph Hier Rodriguez, y Joseph Perez Borralls V.º.º per se
tous queson los Vnicos, q.º al p.º.º componen subpunto m.
estando en el Conla solemnidaz seu estils, a elfin y efecto
de nombrar P.º.º Guaromat para la proximia venidera al Con
año de la p.º.º la educar de los feles, y explicar de la doctrina
Christiana, Uirtudes, y otras cosas q.º se refieren en el
texto; en su virtud haviendo sumerades, tratado y confesado
lo q.º le pareció mas comben.º. Sobre esta particular diuieron: que
atendiendo ala buena opinion y fama, suficiencia, y demas
buenas partes q.º concurren en el M.º R.º.º Guardían del Comb.
de Religiosos observantes de M.º de Puercos P.º.º Juan.º Examinado
a la p.º.º de Segura de Leon, Vnico de la Orden de S.º.º de Can
del D.º.º y Regala q.º le compete; Deuian acordar y acordaron, q.
nombrarle como de d.º.º.º le nombraron. para el d.º.º.º de la p.º.º.
Ala proximia q.º vendra al presente año. ag.º.
da y haga acordar p.º.
delegamento, y demas ordenes comunicadas de esta Orden.
El P.º.
menter q.º como auia le correspond.º.
enta forma referida, mandaron Sumerades q.º por el p.º.º.
es.º.
no.º.
de.º.

JL

Acuerdo Liaba a nombram^{to} en forma. Suponete sus
 acuerdo Capitulo asi lo acordaron mandaron, y firmes
 con sumerreas seg. doy fee = Inca. re. = de la actua. =

Joseph Diaz Seco Joseph & Chaves Jph Sanchez
 Joseph Diaz *Regulador*
 Borrallo

Arreun.
 Miguel Feas
 Regulador

Acuerdo nombrando Dipu^{dos}
 de la Junta del P^o y temas
 oficiales, y hab^{tes} siete Consep^{to}
 p^a el mes. año. 1769

En la^a de Cauzalauaca en quince dias del
 mes de Enero de mill setec^{tos} y sesenta y nueve años
 los Señores Just^a y Rexim^{to} de ella, que abax ofi^{cial}
 maran, estando juntos en la Ayuntamiento precedida rita^{da}

Como lo han visto y corumbre, a efecto de nombrar Diputa
 dos de la Junta Municipal, p^a la administrac^{on} del P^o y
 Habicio de la actua. y oficiales y sinientes siete consep^{to} p^a
 el buen gobierno, y regimen de la Republica por lo q^e han alpreu.
 te a no de la fha. Teniendo en efecto, y haviendo mirado, y refle
 xionado sumerreas lo q^e en este caso le parecio mas Combeniente,
 dando alas facultades, y regalas q^e les compete para ser p^{ro}cur^{ador}
 nombramientos, hicieron los siguientes en la forma asauer

De nombram^{to} de Nombraion sumerreas p^a el J^{udic}ico y Rexim^{to} de
 el Comun de Securis de esta expresada. a Estuan Perez de cella
 quien p^a todo lo q^e ocurra y necesario sea correspond^{te} a este cargo
 le dan el Poder q^e por dho se requiere

At. Por Deputac^{on} de la Junta municipal p^a la Adm. de Propio
 y habicio de la actua, a los Señores Joseph Diaz Seco Alc.
 el primer Voto, Joseph Perez Borrallo V^o perpetuo, y al expe
 rado Estuan Perez Sindico, Con la interben^{ta}. de prouentue ex^{ta}
 de Cauilao, Todo con arreglo a las ordenes Comunicadas a este
 fin

no
88.

It. Por C. S. de Cavildo Turpado y Ventas de Anomina
V. a del presente q. actualmente las esta execucion a que
por otra razon se le para a los efectos de este Consejo, el Salario
q. por el Real N. l. m. y orden comunicada, le esta consignado
por lo q. ha de acaudalar, como asi mismo los otros y demas
q. le pertenecen y correspondan, por lo respectivo a las del Turpado
y Ventas; siendo el cargo de dicho C. S. de acaudalar en todo lo q. ocurra,
y correspondan, a la Cauda e cobranza de este Cavildo vaxo el
mismo Salario q. le esta señalado

Mes de It. Por M. C. de la hermandad, a Julian Machos, y Joh
lad. de la hermandad de esta segunda, a quienes ordenaron numerarse
se les dexen en posesion de otros empleos, en la forma ordin.
y que acostumbra; M. C. asi mismo se le encargue el cumplimiento
obligar a dicho cargo

Asesor. It. Por M. C. de la C. de D. Manuel Vazquez Alcaide de
de Consejo, y M. C. mayor de la V. a del B. d. m. c. q. por otra rea-
zon se le acudiera con la Comandancia q. le esta consignada en el Ci-
vildo de Plomeros

M. C. de Escuela. It. Por M. C. de P. m. e. de la C. de la Educacion y buena
doctrina de los niños de Thomas Pezera de la Hermandad, con Jitu-
lo de su examen, y aprobado

M. C. de It. Por M. C. de Ministerio ordinario a Joseph Gomez Nunez de esta segunda
Con el Salario de Docentes de 2000. r. en segun consta en
hecha con estat. y sus Capitulares.

Exco. It. Por M. C. de Honorario a Juan Garcia Paraflo

Padre de It. Por Padre general de menores a Juan Sanchez de Aquilar de esta segun-
da de menores. It. Por reparaciones de las Contribu. V. y demas q. necesitan de
repar. a Juan de Aquilar, Juan de Sta. Ana, Pedro Calbo, y Domingo
de Aquilar vecinos de esta V. a

Fiel. It. Por Fiel y Fundador de todos Daños q. se causaren asi en
las remembras, como en otras Partes, a Juan Martin Merita,
y Sebastian Garcia Virgiano de esta segun-
da

A



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Bulas

At. Por reparacion de las Bulas de la Reina Católica
á Thomas Dominguez desta Ciudad, y para la entrega
de los Cargos de ellas, y expedirse de su recepcion á Pedro Díaz
Ruero

Sanchez. At. Por Maestro & Barberos y ranguados de esta
Ciudad, á el dño Thomas Dominguez Succesor

Guarda. Por guarda suada de la dehesa y montes de la y de mas Term. de esta dñia, á Joa-
chin Cayero vecino desta dñia. despues de su dñia.

Depositi. At. Por Depositiario de los laudales pp. q. se hallan existentes en
el dñia & de las y de mas q. en el presente año, y en los efectos
de este Consejo, á Matia Mañer Calderon q. podria daron para
esta dñia el dñio al millar q. le corresponde

Fueron los sujetos q. han Feudo de numero, y p. conveniente Nombrada
por dependientes, y tributarios de esta dñia, para los fines, y
efectos q. van expresados, a quienes, y p. lo q. cada uno resp. le dan el
poder q. por dño les corresponde, con el dñio, y para q. se les haga
saber dños nombram. p. el dñio de su dñia. Suponete ari lo dñia
con su dñia y su dñia de numero, y de dñia =

Joseph Diaz
Joseph Sanchez
Joseph Diaz
Joseph Sanchez
Joseph Diaz
Joseph Sanchez
Joseph Diaz
Joseph Sanchez
Joseph Diaz
Joseph Sanchez

Notificas
En el mismo dia de class. Notifique Chile para los nombrados
mientos q. se pavan en la dñia de providencia, alas dñias



Delate marañedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVETIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Ellos señores quienes entendidos dixerun: Suscribieron y ap-
taron dños Carros respectivamente y en su virtud por ante mí pas-
aron el juramto ordinario & juratos y Obsecrosos con fide-
lidad que firmaron los q. supieron. Ten Comegencia de man-
dado los señores Alc. ordin. de esta y echo comparecer a me-
si alor electos por Alc. esta Santa Hermandad, precedido el
Juramto ordinario, les dixerun y puxeron en dños em-
pleos en la forma acordada, Sobre q. se hicieron los Car-
ros Correspondientes q. firmaron con rramera y sig. de ofi-
=

Joseph Diaz Joseph Echaves Estevan Perez
Juan de la Cruz de Vasquez Thomas Perez
Domingo Aguilas Thomas Dominguez Pedro Calbo
Juan de los Rios Thomas Dominguez
Jesion Mateo Joseph Alencar
Ped. de Chaves
X Aguilas

Ante mi
Niquel Ferrer
Aguilas

Alonso de Cárdenas de Cauratavaca en quince dias del mes de febrero de
la era p^a el p^o mill seiscientos e setenta e nueve años los señores Justicias Reales
de ella, q^e abajo firmarian, estando juntos en su acuerdo
como lo han ^{de ser y lo que se acordó} presencia de los señores de ella y con la asistencia de los indios
p^ora qual este Comen. y la remuchapante de ella. Sabian
dores esta enunciadada. que conduxieron a este acuerdo, por
hacerse llamado y combocados a el, a efecto de elegir la
obra que se ha de hacer en el p^o año, y ha
viendo sus p^o y otros sabidores, tratado y conferido, lo
que es por el mal del y comboc. p^o beneficio de este Comen.
Todos los términos y conformes se combinaron y concerta
ron en que otra o^a se hechara y eligiese, en uno de los q^e.
Tanto se la se pesa esta espuesada (mediante a tener
facultades p^a el Comen.) en los límites que dizen Casa de
Juan Perez, Carretera de Merida, Cañadas del Rubio, Rio de
el Rio, Val de San, y al de San. y personas que comprehen
den a aquel caso el Rio y el Rio. P^obiniendo a los
dos q^e fueren a los en esta o^a elegida, y otros mencionados,
a las de ellas y p^oden, las mareas paraas y p^oden, en la
de las q^e corresponden, como tambien se abren de Chaparran
endon se sepucan, y se han hacer, con arreglo a lo prohibido
en la. P^obiniendo a los p^oden, lo que asi exocuan
ran. Vase el a p^oden. y es el responsable a los daños
y p^oden que de ella se siguieren, en la in^oden. y lo p^oden.
Tanto otros a p^oden. y p^oden, todo el monu
que contasen, asi se lo alio como se lo Vase, y procuraron
hecharlo p^oden, y q^e de este modo se eviten los gra
bes daños y p^oden, q^e de ella se vulten a el habido, Sabian
do la obra ahi en, Vase tambien, las penas, y a p^oden.
convenidos en o^a, a este fin, comunicada, por lo que se prohibi
ben otros p^oden, y q^e de las. P^obiniendo igualm^{te} que todos los
p^oden q^e aiga, en la comprehension a esta o^a elegida, monuoso
N

Y Capaces expadere resaltas, estos no se han de saber semedo el
guro, lexo elasmismas penas, y aprecebim. Y para el econo-
zim. y Vigilancia de todo lo aqui p ubenilo, nombraon de
a Juan Maxim R. y Chirivall Ballesteros Sr. Ant. Sugeres pue-
lico e inteligentes p. dho cargo, quienes Vigilaran con todo cuidado so-
bre este particular, y en encontrando dñon, y que a quien sugere, contra
biene en el dho ofarte, el aqui expadado, daran prompam.
quencia ala R. dñ. p. qui p. rubea el dñ. encuy adumpo-
sela encarga su obligad. Advertidos, que en encontrando a algunos
dños, y disimulandolo, seran respon. ables a ellos, y se p. a dera
igualm. en tu contra, conforme adñ. Testando p. los referi-
dos, quidaron en todo entendidos, y en la misma forma los Sabra-
dores, ref. dñ. fee. =

Joseph Diaz Joseph de Chaves Joseph Sanchez
Reca Aguilar Rodriguez
Joseph Perez Estaban Leary Marcosza patay
Cacallo

Juan & Spt de Ballesteros
Maxim Juan de Ojeda Anoni Zapara

Antonio Sanchez Luis Casadas Andres
Juan Maria G. Guerrero

Domínguez Domínguez Pedro de
Petrovicha San de acci la Pedro de
Thomas Perez Pedro Cabe Juan de
Luis San Matias de Calderon

Joseph de Antonio
Lemo Miguel de
P. Aguilar

Por seclaros en elos Penias, nombraon en esta
Presid. con ta ha uer se resaltado, y limpiado, en dho
Nicos, hasta dñ. mill y quin. pias calencinas, Kion roquis
y Chaparras, de q. dñ. testim. en quince de Abril de 1714.
que se remite a dñ. dñ. fee. =

Aguilar



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEYE.

Handwritten text in various styles, including cursive and formal script, covering the lower portion of the page. The text is largely illegible due to fading and ink bleed-through. There are several distinct signatures and names visible, such as 'Diego...', 'Francisco...', 'Juan...', and 'Antonio...'. Some of the text appears to be organized into columns or lists.



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE,**

*Acuerdo Capitulár, sobre
q. se limpie[n] los Sexmos
y demas particular[es] q.
en el se expresaran*

*Eniá se Caueralauaca en dozedias del mes de Mayo
de mill setecientos setenta y nuebe a. los Señores Justo y Exce-
lente seella, que abaxo firmaran, estando juntos en*

*Su acuerdo Capitulár, como lo han sido, y costumbre, a efecto de quitar
y conferir diferentes particular[es], tocantes y oportunos. al buen re-
gimen, y bien estar desta Republica, y su comun seño. Con la asista. del
Sindico Pior, gñal, seel. y Dizecion: Tu mediante aque todos los Sex-
mos que ai en el Circuito del Pueblo, p. la serbidumbrie de las hereda-
des, se hallan los mas Cigos en monte y serrodabrega, de forma que
impide el paso, p. dhas serbidumbries, en su virtud deuián acordar,
y acordaron sus mros, se haga novio, por medio de edicto que se fize
en la parte acostumbrada, que todo vecino, que tenga heredades, o he-
redades, que lindan con los Sexmos, o algunos seellos, limpien y
desbrozen estos, en aquella parte, q. acadavno corresponda, en el
termino de tres dias, desde la publicad. de esta Prouid. para el efecto
de q. pasado sin haerlo cumplido, se le exigiran ael que fuere
omiso, seis D. de pena, hademas se mandarlo hazer a su costa.*

*Calle, y
su imped.*

*Otro si; Acordaron sus mros, que para la misma pena, y a porzebi-
m. cada uno de los Señ. se ha dha. limpie, y quite toda la basura
de las calles, en aquella parte, o partes que le corresponda a sus
Casas, y Cortadales, como tambien de los Cortadales que tengan
dentro del Pueblo, reparando asi mismo los impedidos de
dhas calles, donde quexa que tengan nezesidad de ello, para la ha pona*

Zerdos

*Tambien acordaron, y mandaron sus mros, q. dentro de los ter-
minos, todo el vecino q. cubiese seños en sus Casas, no los amaja-
re en ellas, ni en el Circuito del Pueblo, hechando los fuera de este
aprovechidos, que por cada Cerdo, que fuere ha porzebido, por las calles,
Cortadales, Cercados, y huertas, se le exigira a cada uno, un real
de pena, hamos de los daños que hizieren, p. que de este modo se*

existen en la parte que sea posible, como asimismo el per-
juicio al publico, en andar por las calles.

Yeaba... Oídolo; Acordaron y mandaron sus Magestades, que todos el que fue ha-
prehendido, segando yeaba, en las lindes, Párras, y contra las paredes
de los Cercados, y hacienda, o heredaz agena, se le exijan, diez d. de pe-
na, por la primera vez, con mas el dño, q. hizieren, mediante a la
muchacha esorden q. en esto se exponim^{ta}.

Torriones... Asimismo; Acordaron y mandaron sus Magestades, que en el término
de quinze dias contados desde la publicad^{on} de esta Prouid^a. Cada
uno de los Vecinos se ha^a presenten en la es^{ta} y Cavildo de
ella, seis Cauezas de Torriones, para la pena de un real de v. p.
Cada una que les faltare, p^o que de este modo se evite en la parte
que sea posible, el mucho daño, q. causan a las Párras, en las mieses.

Gallinas... Oídolo; Acordaron y mandaron sus Magestades, que cada
cubiere Gallinas, en sus Casas, aiga setenor, y tenga, lugar como
de, y al proposito, p^o que sus Criaderos, de forma q. de el no salgan
añares dañns, a los Continales, ni a otra parte alguna, pues se
q. total se beneficien, procedido el requerim^{to} de sus dueños, no
poniendo enmienda, se queden librem^{te} matar, sin pena
alguna, atendiendo a el mucho daño, q. causan en otros Con-
tinales, y a lo q. previenen las Leyes del Reyno, en este particu-
lar. = J^o que todos conste de los efectos de esta Prouid^a. y
no aya alguna ignorancia, se fixe edicto, expuesto a su con-
te, en la parte p^o y acorumbada, poniendose por fee p^o
q. de ello conste. Y por este asilo se acuerdaron, mandaron
y firmaron sus Magestades seg. yo el es^{to} do y fee. =

Joseph Diaz Joseph de Chavez J^oph Sanchez
seco Aguilar Rodriguez
Joseph Perez Estevan Leuz Antemio
Corrallo &

fee. Indias y sus almes, y años deo, se fixe el edicto q. se manda, en la puestas
de las Casas Conventuales, como acorumbadas p^o estos Casos, y
que doy fee. =
Aguilar

Acuerdo mandando
se guarden los Cortos
Y un pedazo de la de
Neria, p.^a heno

En la ^{ca} Causa de la uaca en ^{ca} medias del mes
de marzo de mill setecientos y noventa y nueve de
Neria Ind. y Resim. de ella, que abaxo firmaron,
estando juntos en su Acuerdo, como lo

han curso y costumbre, precedida ^{ca} vista, Con la asisten
cia del Pion Indico qual este Comun, a efecto de tratar
y conferir diferentes particulares Cortes ponde
bien esta esta Republica, dixeron: Que por quanto
se llega el tpo en que se haze preciso, Cortar los Cortos de la
dha. ^{ca} de todo genero de ganados, p.^a que crian heno, y que
cada interesado, pueda aprobar, el que le produzcan
Justicias, p.^a sus Sabores, y a mas que lo necesiten,
en su virtud, y p.^a q. tenga efecto, deulian acordar y
acordaron sus mios, q. todo genero de ganados, que des
de el dia Veintey cinco del Cort. mes, en adelante
fuere aprehendidos en dho. Cortos, en todo lo que compe
hendien sus lindes, hasta Confinar Con la Cerca de
Narria Dimoneta, se le exija a su dueño, la pena con
arreglo a ordenanza, o como mas bien se oviere que conve
nga, p.^a su enmienda, segun la malicia que se reconoz
ca, en los ganaderos, y a lo tambien, ^{ca} de proceder a lo demas
q. hay lugar por dho.

Y asi acordaron sus mios, que la dha. pena, y apor
te de ^{ca} y es el dho. dia en adelante, se guarden, por la
de acortada, un pedazo de Dhesa Consta las Setenta
las, Comenzando de la Cruz quidieren de la abusa
siguiendo el camino de Fuente secantes, hasta el
lecho de las Colmenas, y desde este dho. al lecho de la
Palma, y charcos Pilon, hacia arriba, con las dhas. Setenta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Uexas, tambien p.^a pens, mediante a reconozerse que
con lo que rindieren dnos cortos, no basta, a lo que necessita
dho comun de Vizcaya, y porque no todos tienen tierra su-
ficiente p.^a de caso, en ellos; lo que mandaron sus m^{tes} de
hagan otros, por medio de edicto, q.^e se fixe en la parte
pp.^a y a corumbada, p.^a q.^e attodos Conde, y no a algun
ignorancia, y a mayor abundancia. Rezieren, por el
Alguazil ordin.^e extra judicialm.^e poniendole por fee
p.^a los efectos q.^e combenga; No firmaron sus m^{tes} de
y dho indico se asi de aqui p.^a el es.^{no} day fee. =

Joseph Diaz
recoy

Joseph de charres
Aguilar

Joseph Perez
Coxa llo
&

Estevan Perez

A n^o m^o d.

Miguel Feans
Aguilar

fee). En el mismo dia se el es.^{no} fixe el edicto q.^e se manda, en
las Reunias de las Casas Consistoriales se hall.^a por ser
el a corumbada p.^a semejantes casos, se queda por fee. =

Aguilar

11

Don Lorenzo Antonio de Mardones Jefe Mayor por

S. M. Comandante interino y Jefe de esta Capital de Badajoz
seg. el presente C. P. de fecha = En quanto p. el Señor D. Juan de
Guedo Cav. del orden de Santiago Coronel del Regim. de Milicias a
quien queda nombre esta dicha Ciudad. Se me ha comunicado Cierta orden del Señor
Inspector Gral. G. Pithonox ala letra Es como se sigue = Muy Señor mio. El
Orden Señor Inspector Gral. de Milicias D. Martin Alvarez de Sotomayor. con
fecha de diez de Enero proximo pasado mediant lo viz = Muy Señor mio; Luego
que alas Justicias de los Pueblos de el departamento de milicias fue co-
municada la real declaraz. de treinta de Mayo de mil Setecien-
tos Setenta y cinco, sobre la ordenanza, no pudo haver escusa p. que
dexarem de executar los Ladrones de Veandario segun se previene
porlamisma, y haviendose notado en esta parte el mayor descuido,
por el poco celo de algunos Jueces, faltando al preciso cumplimiento
de su obligaz. y desempeño de ella, en un adimpl. tan recomendado p.
S. M. Como q. se interesa en el real Servicio, la mayor Comodidad
de los pueblos para la mas facil, y arreglada execucion de los Sorteos
pues se habrian evitado m. motivos de recursos, y tal vez de perjuicio
a los referidos Ladrones de Veandario hubiesen estado echos.
Con aquel buen methodo q. dicitur la real declaraz. desde el
Articulo Noveno, hasta el Decimo q. del titulo Fej. 20. inclusive.
Encargo a S. p. pase inmediatamente, con mi Orden, a mas
Oficia oficio del Jefe de la Capital del Regim. del Cargo de S. P. p.
que sin la menor dilaz. despache las Correspond. Circulares

alas Justicias de los Pueblos de su Demarcación, y para que
así en el presente Cumplan la referida disposición
de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, y no lo establezcan, y en consecuencia los quisiere
de Secundario de aquellas precisas anotadas en el artículo 1.º de la
Novedades que las Causas de este Jefe deuen estar convenientes, por
lo qual se le recordaran por el mismo Jefe, los Citados Artículos
que el mismo Jefe tiene muy presente en la parte que le compete
Como particular Responsable en el Pueblo; Lo de haerse practicado
entodo sin excepcion de la Capital; deuenan sus Jueces de este Jefe
de S. J. testim. que ha en tierra recordos antes de final
el mes de febrero de este año para dar me parte, y providencia
lo conven. contra qualq. omiso. Tambien se debe tener
muy presente por el Jefe de la Capital el artículo Decimo que
to al Ciudadano titulo terz.º de la Real declarac.ª p.ª no admita
recurso particular qualq. Sobre exenciones para el alistam.
Armillas, y q. solamente deue decidir con arreglo a
nancia en las dudas que ocurran. Consulten las Justicias
de los Pueblos antes de los Señores q. higuatm. deuen
estar en un solo J. de particular. D.º de S. J. de
Leg.º.º.º. para q. se sirva de delugo de p.
dar vereda alas Justicias de los Pueblos de la Demar
car.ª. de venen. Anu. Cargo así en el presente Cumplan
plan con la forma.º.º.º. de padrones de su vecindario
arreglo, y con las notas que previenen los artículos de la
Real declarac.ª de S. J. con la anterior. Orden Remitiendome
todas las expuestas Justicias Testim. en q. conste
hauerlo echo entodo el mes. pro.º.º.º. de mayo de 1763.

haunse curado en el Correo hasta y la mencion.
 orden y quedar N. curado, y el dicho de sta, meda
 ra abro: Mo Señor G. *[Signature]* N. de N. en celos
 Cau. febrero de *[Signature]* S. de N.
 af. y Verd. de *[Signature]* Juan de Nebeso = Señor O. de
 renro Ana Ualdonez

En tanto Emans. Expedir el pre. de pacho p. de N.
 a todos los pueblos comprendid. En la demarcac. de
 Corta Capital q. al pie del viam anotado p. q. en su exa
 cur. y Cumplid. proceda inmediatamente de respectiva Justi
 cia a la Cuda format. *[Signature]* de N.
 a cada pueblo con la format. p. una, y exactitud que
 previenen los Enunciacion. Articulos No veno y siete
 hasta el decimo q. incluye el titulo Ter. adha rest
 Declarac. sin perder a vista lo q. concierne. del mismo
 efecto se dispone tambien desde el articulo prim. Como
 asimismo lo mand. En el articulo decimo quinto de este
 titulo Enq. alandadas q. ocurre. sobre los alitand. *[Signature]*
 de N. de N. los Sorteos, en cuyo cas. q. no desp. mas
 devesan Consultar dha. Justicias con la instruc. de N.
 y Urded. posible, para decidir las con arreglo a la
 expresada Real Declarac. Cumpliendolo asi todo, y cada una
 p. lo q. cup. *[Signature]* y remitiendo *[Signature]*. Atenez e agrado
 dho. padrones Entodo *[Signature]* mes de Mayo amando
 de N. Señor Coronel, Vaso de N. pena en ella *[Signature]*

q. p. su omni. Le hicerein accehedoras con reponē. e
danos Cortas y perjuicios. Tal Causa Comikia e
y Condure Ate no debe sacrifara Cosa halg. Dinos
Solamē de ledarun su atordam. y dos r. en cada uno de
los Pueblos e los dnos. Al presentate es. p. pong. au
Comorene del Seru. e. M. dado en la Ciudad de
Baraxo a 20 de febrero de 1767 = Ju
Lorenzo Ara. e. Utrasones = J. de Ara. e. Utrasones.
Jean. Texeira de Salas.

Se comunico en 23 de febrero de 1767 =

Aguilar



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Auto del oficio.

En villa de Cauzalauaca, en caxedias, el mes de mayo de mill setecientos y noventa y nueve. Los señores Joseph Diaz Seco, y Joseph Echaves de Aguilar Alc. ordinari. por S. M. en ella, Dixerun: Super Vereda Circular, se ha comunicado a esta dha villa, Cierta oñ el Sr. Inspector gñal de Militias Sr. Dn. Alvaroz de Sotto Mayor, el que es Copia la que antecede, por la que se prebiene y manda, q. por las respectivas Justicias de cada Pueblo, se proceda inmediatamente ala forma d. de padrones de sus Verindaxion, con la formalidad, y pureza, q. prescribe la Real ordenanza de Militias, q. se halla comunicada a este fin, y con arreglo a los Capítulos q. ditta dha oñ, y q. executados en dha forma, se remita testim. q. lo acredite; el que entendi- dos sus Mage. y p. q. en ellos no se experimente omision alguna, no obstante, q. en virtud de una igual oñ comunicada anteriormente se hallan practicados dhor padrones, y Alistam. con la formalidad referida, Considerando el que ya sobre ellos habian, ocurrido algunas novedades, se han mandado y mandaron, que estos se executen de nuevo, con asistencia de Cavalleros Parrochos, y Sindico Pñal de este Comun, para lo de lo p. ello, el Mercado, y pñal de Correos, y abaquador, por el pñal de los Señores testim. q. lo acredite, el q. se remita, al Sr. Coronel de Militias en todo el Com. de mes. No firm. Nubm. de quip. el

es. do. fee. Joseph Diaz Seco

Joseph Echaves de Aguilar

Miguel Ferrn de Aguilar

Diligencia de Enlaviada Cauzalauaca en quince dias el mes de
Mistam. Marzo de mill setecientos setenta y nueve años. Estando juntos
en forma de Cavildo los señores Joseph Diaz Seco, y Joseph
de chaues alguilar Alc. ordinari. por J. N. en ella, con la asis-
tencia de don Fran. Rodriguez de Herrera cura Prop. de la Pa-
rrochial de Chahu. la de Esteban Perez Indico por gual-
de comun de Nezimon, y la de mi el pres. de 233. teniendo
pres. por manifestada en dicho Parrascho, los señores Bay-
tinales, y la nueva de orden de mitizias, con arreglo a
ella, se hicieron los Padrones, y Mistam. que con distin-
cion son en la forma sig. _____

Prim. Padron, y quaderno, en el que se comprehenden todos
los Nezimon que gozan exent. p. el servicio de mitizias. —

Ben. de Colorado, Mayor de qua-
renta años. _____

Anton. Zapata el Mayor, Setagen-
ta y tres años. _____

Esteban Perez, Mayor de qua-
renta y tres años. _____

Juan Martin Mexcia, Viudo, Mayor
de quarenta años. _____

Antonio Marquez, Mayor de
quarenta años. _____

Xpl. Navarro, Casado, Setagen-
ta y tres años. _____

Pere thez Salam. Mayor de qua-
renta años. _____

Miguel Tean, cas. y Mayor de
quarenta años. _____

Manuel thez Cavallero, Mayor
de quarenta años. _____

Joseph Aguilan, mayor de
cuarenta años.

Joseph Aguilan, subido, mozo
soltero, Chamano de Napierma.

Juan Rodriguez Vinagre, mayor
de cuarenta años.

Ramon Vinagre, subido, sin marca, y
tiene otro hermo. q. via en la pri-
m^a Clase.

Juan Santana Mayor, de mas de cuaren-
ta años.

Joseph M^{te} Rodriguez, Sexagenario, y
V^o p^{er}petuo.

Fran^{co} M^{te} Rodriguez, mozo soltero,
hijo unico, de la m^{te} M^{te} J^{os} M^{te}.

Thomas Dominguez, mayor de cuaren-
ta años.

Luis Caruaspil, Sexagenario.

Diego Diaz Mayor, de mas de qua-
renta años.

Juan Calbomenor Moreno de nacion

Miguel Diaz, Casado, y ligado de
Napierma.

Diego Pasqual, Moreno de naci^{on}.

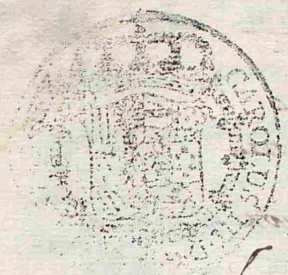
Julian Pasqual, subido, comiemo.

Joseph Perez Borrillo, V^o p^{er}petuo, y
Mayor de quar^{ta} años.

U^{na} Joseph de Chaves, M^{te} C. ordin.

Joseph M^{te} M^{te}, hijo de Prigida Dominguez
Siuda, lo liberta esta, Comortal.

Domingo Aguilan, Mayor de quar^{ta} años.



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NYEVE.

Fran^{co}. Blanco, mayor sequar^{ta} D.

Fran^{co}. Moreno Mayor, mas sequar^{ta} años.

Fran^{co}. Martin Cauallero, mayor sequar^{ta} años.

Diego Vicho, maior sequar^{ta} D.

Juan Moreno, Viudo, y maior sequar^{ta} años D.

Nicola Balletero, maior sequar^{ta} D.

Pero Diaz Ralero, mayor seq^{ta} D.

Gregorio Alguilar, Viudo, maior sequar^{ta} D.

Joseph Alguilar, Subifs, mozo Soltero, esta aclarado por inutil p. este seroizio.

Cayetano Ramos, Moreno sena D.

Christoval Balletero, maior sequar^{ta} años.

Pero Balletero, Subifs, porque se pondra en la prim^a Clase, a Joseph Subexmans.

Joachim Barq^{ta}, maior sequar^{ta} D.

Fran^{co}. M^{te}. Navarro, maior seq^{ta} D.

Miguel Santana, maior seq^{ta} D. y liado de una piedra.



Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y NVEVE.

Benito, Subisp, Conto de Vista.

Domingo Doming. maior e quar. ^{ta} d.

Pedro Zapata, maior e quaranta ^a d. y liza
de donapicena.

Pedro Vichis, maior e quar. ^{ta} d.

Fran. ^{Go} Subisp, empleado en el labor.

Joseph Santana, maior e quar. ^{ta} d.

Ben. ^{do} Vinagre, maior e quar. ^{ta} d.

Alonso Carrasco, maior e marion.

Mathias Peña, sesagenario.

Bartolome Rom. sesagen.

Gregorio Dominguez, maior e quar. ^{ta} d.

Fran. ^{co} elguilar, maior e quar. ^a d.

Manuel Regas, hisp unico de vida.

Juan Regas, soldado miliziano.

Manuel Torquillo, maior e q. ^{ta} d.

Joseph Figueroa, maior e q. ^{ta} d.

Pedro Muñoz, maior e quar. ^{ta} d.

U hisp de la Domig. Pena de Pedro Garcia,
por unico de vida.

Joseph Rodrig. Cordero, Sesagen. —

Joseph Sajaço, maior equar.^{ta} D. —

Fran.^{co} Maxim Dorado, maior equar.^{ta} D. —

Balentin Sant.^{na} maior equar.^{ta} D. —

Juan Vicho, maior equar.^{ta} D. —

Anton. Castaño, maior equar.^{ta} D. —

Anton. Guerrero, maior equar.^{ta} D. —

Fran.^{co} Santana, maior equar.^{ta} D. —

Thomas Perez, hijo Vico e Niuda. —

Fran.^{co} Vegaña, maior eq.^{ta} D. —

Fran.^{co} Zapata, Sesagen. —

Juan dechauc, maior equar.^{ta} D. —

Fran.^{co} Sufara, Saldado, Militiano. —

Chiloval Sevillano, Ciego. —

Pero Calbo, maior equar.^{ta} D. —

Mascos tudis, maior equar.^{ta} D. —

Manuel Hernandez, maior eq.^{ta} D. y fonda. —

Vic.^{te} Doming.^o maior equar.^{ta} D. —

Alonso Pimpolle, maior equar.^{ta} D. —

Joseph Ortega, maior eq.^{ta} D. —

Benito Macario, lomismo. —

Juis Hernandez, lomismo. —

Juis Moreno, maior eq.^{ta} D. —

Benito Ramos, maior eq.^{ta} D. —

Gregorio Calderon, maior eq.^{ta} D. —

Fran. Sena, Viudo, Schalla Valdado, ^{tes} ~~apris~~

Manuel Castaño, mazo soltero, de coxenta
porq. exalherm. en la prim.ª clase

Thomas Velm. ^{te} maior, sesagenario.

Leonisio Velm. ^{te} por ex hisp unico seste.

Christoval Castaño, sesagenario.

Joseph Hen. ^{do} maior equar. ^{ta} D.

Manuel Garza, maior equar. ^{ta} D.

Christoval Agudo, hisp unico de Viuda.

Fran. Mexia, maior equar. ^{ta} D.

Xpō. Subisp, porq. ixa en la prim.ª clase
Suberm. Fran. ^o

Thomas Mexia, maior equar. ^{ta} D.

Fran. Marquez, maior eq. ^{ta} D.

Joseph Muñoz, sesagen. ^o

Joseph Muñoz, por dex hisp unico de este.

Juan Martin Real, sesagenario.

Antonis Ramon, moxeno de naz. ^o

Sebastian Mexia, maior eq. ^{ta} D.

Bartolomeo Masias, sesag. ^o

Joseph Dominguez, soldado milia. ^o

Fran. Villarueba, maior eq. ^{ta} D.

Joseph Garza, lomimo.

Antonis Baquer, hisp unico de Viuda.

Fran. Mex. Arena, sesagen. ^o

Joseph de la Cruz, maior eq. ^{ta} D.



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y NVEVE.

Lorenzo Calderon, maior eq^{ta} D. _____

Hendres Lihifs, Soldado Militiano. _____

Anton. y Pedro, herms. siete, exemp^{ta} por
por^{ta} razon. _____

Pero mangas, maior eq^{ta} D. _____

Pero Castilla, lomismo. _____

Joseph Calbo, lomismo. _____

Juan Barrero, lomismo. _____

Julian Matheos, maior eq^{ta} D. _____

D. Thomas Picó, medico titular, graduado.

Fern. do Saudo, maior eq^{ta} D. _____

Jph, Perez Bonalle, hispanico se^{ta} juda.

W. Jph Diaz Seco, Alc. ordin. y maior eq^{ta} D. _____

Juan Navarro, maior eq^{ta} D. _____

Mathias Muñoz, maior eq^{ta} D. _____

Joseph Florio Diaz, maior eq^{ta} D. _____

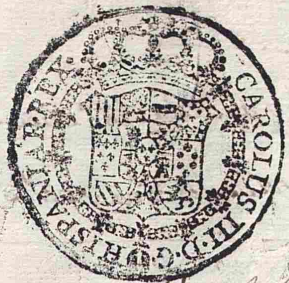
Con lo q^e se acordó en este Padron, se acordó con los Vecinos que gozan ex^{ta} en
y sepaio, a formar el Alcabala. de los maior q^e conuenen a la p^{ta}
mera clase, en la forma siguiente.

1^a clase

Padron de los mozos. Solteros, hispanos de familia, heros de casa
abierta, y Judos, como espresa la ordenanza, a saber. _____

Juan, hispano de Juan Martin Mexia. _____

Juan Atez Calam. hispano de Pedro Atez Calam. _____



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y NVEVE.

Joseph, hijo de Juan Rodriguez Vinagre. —

Juan Marias, mozo suelto. —

Joseph, hijo de Juan Sanuana maior. —

Diego Marias, hijo de Brigida Dominguez. —

Benito Parido, hijo de Maria Navarra. —

Mathias, hijo de Fran.^{co} Moreno mayor. —

Joseph, hijo de Xpo. Ballesteros. —

Joseph, hijo de Joachin Barquera. —

Benito, hijo de Mathias Pena. —

Pero Moreno, hijo de Fran. Do. Mor. deffe. —

Nicolas, hijo de Marcos Judia. —

Marcos, hijo de Benito Macanao. —

Juis, hijo de Juis. Mtes Navarra. —

Benito Castaño, mozo suelto. —

Fran.^{co} hijo de Fran.^{co} Mexia. —

Juan Frigidano, mozo suelto. —

Julian, hijo de Fran.^{co} Villanueva. —

Rafael, hijo de Joseph Garcia. —

Manuel Barasa, mozo suelto. —

Narciso, hijo de Joseph de la Cruz. —

Santiago, hijo de Joseph Calbo. —

Pedro, hijo de Fern^{do} Lauado.

Fran^{co} hijo de Juan Navarro.

Con lo que se concluyó, y se pasó a formar la 2^a clase.

2^a clase De los Casados antes se cumplió los diez y ocho de
Idag.

Nota. Se prebiene, q^e hecha nueva inspección
entodo el Pueblo, nose enquentra sujeto
alguns que correspondan a esta clase,
por cuya razón, se pasó a formar la tercera.

3^a clase Varios y Mislam. de los Casados sin hijos, meros Jorua
ceros, Viudos sin hijos, y Mozos de Casa avienta, como pre
tiene la ordenanza.

Manuel Martin Mexia Cas^{do} sin hijos.

Joseph Dominguez del Herrero Cas^{do} sin hijos.

Joseph Añez Navarro, Cas^{do} sin hijos.

Christoval Real, casado sin hijos.

Alexandris Núñez, Cas^{do} sin hijos.

Con lo que se concluyó esta, y se pasó a formar la quarta
en la forma asauer.

4^a clase De los Casados sin hijos, pero con oficio menestral, Viudos
sin hijos, Mozos de Casa avienta, q^e callaban ha^{da} corres
pond^{te} a una fineta.

Joseph Zapatta, casado sin hijos.

Fern^{do} Macarras, casado sin hijos.

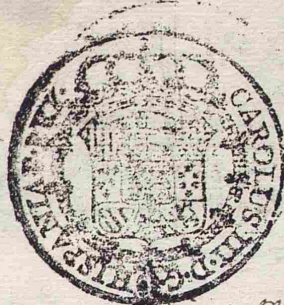
Se concluyó esta clase, y se pasó a la quinta, en la forma asauer.

5^a clase Por lo correspondiente a la quinta clase, se enquentra
hauer los sujetos siguientes, q^e los comprehende.

Diego Diaz menor, Cas^{do} con hijos.

Marcos Zapatta, Cas^{do} con hijos.

Sebastian Tarría Vigidano, Comisario.
Antonio Lapata menor.
Ramon Mazias.
Anton. Thez.
Joachim Cayes.
Andres Rodriguez Guerra.
Lorenzo Santana.
Joseph Rodriguez.
Joseph Caldixon.
Diego Vigidano.
Fern. de Matheos.
Felix Sierra.
Pablo Dominguez.
Franc. Perez.
Balemin Castaño.
Luis Sayago.
Pedro Santana.
Ramon Agudo.
Joseph Tibesa.
Franc. Moreno menor.
Phelipe Barrasa.
Thomas Velm. menor.
Diego Moreno.
Joseph Marques Campalino.
Esteban Velm. de.
Juan Santa menor.
Juan Agudo.
Antonio Guerra.



Para despachos de oficio quatro mbs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y NVEVE.

Diego Aguilar _____

Pedro Montano _____

Juan Mán Moxeno _____

Joseph Barquez _____

Diego Moya _____

Fran. Mexia menor _____

Fran. Garcia _____

Anton. Thes mattheos _____

Juan Rodriguez Escobar _____

Agustin Barrasa _____

Manuel Calado _____

Juan Rodriguez Santana _____

Joseph Semus _____

Quen los sujetos q. sehan encontrado, haues en esta
dha. y corresponden respectivamente a las Clases an-
teriores, en la forma q. se espres. con lo q. concluyeron
sus autos estadilig. mandando q. por el pres. es. se libras el
testim. que se manda, de esta fecha, para su oim. Comunica-
da a este fin, y firmaron, y otros Parrocho, y sin-
dico de su asista. en el pres. es. do y fee. =

Joseph Diaz *reca* Juan Rodriguez *reca* Joseph & Chaves
Antonio *reca* Miguel ferns
Estuan Perez *reca* Antonio *reca* Miguel ferns
Antonio *reca* Miguel ferns

fees.
En la diez y ocho del mes y año dho, di el testimonio
q. se manda, de q. do y fee. = Aguilar



Sciatis marquésis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVERTIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Acuerdo, nombrando
Relatores, p.^o las Ventas
q.^e se hicieren etc. el 1769

Contra. de Cauzalau. enprim. dia del mes de Abril

Demill Setecientos y noventa y nueve de. Los Señores Just. y oyd. de ella q.^e abaxo firmaron, estando juntos en forma de Cavildo como lo han de ser y concurriendo, con la asist. del Sindico Procurador deste Comun de Vez. a efecto de ratificar y providenciar sobre diferentes particulares correspond. a su cargo, y buen regimen de este Pueblo, dixeron: Que en atencion a que por los sucesos q.^e se hallaban nombrados, por relatores de las Ventas, q.^e se cauien, por este vezindario en todo el año proximo, han cumplido con dicho cargo, entregando sus respectivas papeladas de las Causadas hasta el dia de la fecha, p.^o el reparto del Cauzon de Meaualas de este pres. año, y q.^e por lo mismo se ha precisado nombrar otros nuevos, p.^o que se den, y sigilen, todas las que se celebran, y hagan, p.^o dicho vezindario, hasta otro tal dia del año proximo, q.^e comienza a correr, mirado y reflexionado p.^o sus Mage. lo que les parecio mas conben. sobre este particular, de brian acordar y acordaron el nombrar p.^o dicho fin, a Pedro de la Cruz, Joseph de la Cruz, Anton. Castellano, y Joseph Leonado Per. mino, por parecerles se intellig. p.^o este efecto, a quienes, ordenaron se les haga saber este nombram. p.^o su aceptad. y su xam. poniendole por fee, p.^o los efectos q.^e conbeniga. Y lo firmaron, de que

To el es. no doffe. =
Joseph Diaz Recoj Joseph Echaves Aguilera
Antonio de la Cruz
Joseph Sanchez Antonio Rodriguez Miguel Ferrn Aguilera

Notificar. En el dia tres del mes, y año referidos, To el es. no notifi

que, chize sauer la anterior Prouid.^a y promission.^{ta} q. en ella
se expresan, a Pedro M^oz Calam^o. Joseph de la Cruz, Joseph
Guedes, y Anton. Catalan^o Vecinos de la^a en sus personas, y se
quedar entendidos con el Cargo de Jefe. = Aguilar

Acuerdos, sobre q. los
Dueños del ganado } En la^a de Cuexalauca en 11. Jun dias del mes de
Cabrío, traigan las } Mayo semill setenta y siete d. Los Señores
Seche, p.^a el Abato } res Just.^a y Vecin.^{os} de la dha^a que abaxo firm
este Comun. de la^a }
res Just.^a y Vecin.^{os} de la dha^a que abaxo firm

maran, estando Juntos en su Acuerdo, con la solemnidad de
su oficio, y con la asist.^a de los Diputados y Jueces de este comun,
a efecto de ratar, conferir, y providenciar, sobre diferencias
particulares correspond.^{tes} al buen regimen, y bien estar
de este Pueblo y sus Vecinos, y dixerón: Que atendiendo ala es-
carra, y fatalidad del presente año, se que se sigue la grande
carencia del pan coido, por el subido precio aque esta, y que
cada dia se va experimentando sermas, y con mayor escasez,
por la falta de granos, y en vista de lo esteril q. se muestra
la cosecha presente, se que resulta la mucha miseria, y
Calamidad, en que se halla este comun de la^a. pues esta es
perimentado, que muchos Pobres, q. pueden adquirir, o adq.
zian, para comprar un par, p.^a de Indias sustento, apenas,
no le encuentran, ni hallan q. lo venda en el Pueblo,
en su virtud, y que por lo mismo acudia Compromiso reme-
dio, a socorrer tan grandes necesidades, de su comun, en a
quella parte que sea posible, como tan correspond.^{te} a sus
Respectivos Cargos, se van acordar y acordaron, que desde
el dia de mañana se los el Cont.^{te} mes y año, por cada

Los Criadores, y dueños del ganado Cabrio de esta expresada
villa, sin excoepcion alguna, y diuididos en dos, ó tres bandos,
segun pareziere mas Conben^{te}. y que es necesario, se traiga
la leche, y suero q^e diere dho ganado, vendiendo este
a quatro, y aquella azaca, el quaxillo, siendo todo con arri-
glo ala antiquada Costumbre, se abatesca conho genero,
a este Pueblo, anualm^{te}. y porcion que oy tiene, que conde-
ran sex Duros, y suficientes, en la estim^{on} p^{re}s. y que
en ello, segun tienen visto, no se les sigue agravio, ni perju-
zio adho Criadores. Lo que cumplan, Vaxo la pena de dos
Ducados, cada uno, por la primera vez, que faltare alo qui-
prebenido, y por la segunda doble, amas se proceder, por la
inobed^{encia} alo que haya lugar, por dho Paralogos, y que aco-
dos contte, y no pretendan ignorancia, se haga una
minuta, Comprehensiva, de todos los dho Criadores, la que
sele entregue ael Alguazil ordin^{ario}. a quien se le dara un
por sus m^{as}. de los que ha de citar, p^{or} cada dia de los sig^{tes}.
poniendose por fee p^{or} los efectos q^e combenga. Y que
atimien^{do}, por los Mes que componen la jurista municipal,
se pue in Continente, y del Caudal sobran^{te} se pue
pion, q^e se halla en el laca de tres llaves, se saquen ochorientos
D. en y que al punto se delvne sugeto a los Pueblos
Comarcanos, ala compra de granos, que por teora a esta
p^{or} el Abato Comun, se cuya cantidad se le dara, por sus
m^{as}, ael de porttario de dho caudales, el Reguero conus-
pond^{re} obligandose por el, a su prompto pago, como Capitan
laxo, y como particulares, p^{or} su mayor seguridad; Lo que
ai executado, se ocurra, y consulte inmediata-
mente, con testim^{on}. de este Reuero, ael J^{or}. Intend^{ente}.
Gral de la Prov. Suplicando, como de deluego Suplican



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEYE.

aludénoria, se iba tener abien esta determinad. que
hanttomado sustm. por prompta Prouidencia, p.
el socorro este comun entan grande necesidad, no
obstante eser contra lo prebenitibo, selas oñs que
sehullan comunicadas, respectto seno hauer encontrado,
ni tenex esta v. oñs arbitrio se que poder erax, en la oca
sion, p. tam prompto accazion. No firmaron, sustm.
y dho Diputtados, y Indico de su asist. por ser los dho
cos q. al pres. componen su juruntam. por indiz por
cion y enfermedad de Jph Perez Borralla, rex. de quyo
el es. doyfee.

Joseph Diaz
Seco

Joseph Echaves
Aguilar

Joh Sanchez Estevan
Rodriguez

Juan Cedeaguijar

Antoni.
Miguel
Aguilar

See/ Doyfee To el es. como el mismo dia hize sauer la anterior
Prouid. a Jph Gomez figura Minisro ordin. de hau. por lo q.
le respecta, a q. ena que vna lista, omnia selos cual
dores seganada Cabrio se eta, p. el efecto q. se manda,
y p. q. asi conte lo pure por dilig. q. firme.

Aguilar



Medice mirabilis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Acuerdo, nombrando Diputado, y depositario de la R. P. Posito, esta V.ª Concl. por M.ª de prim. Voto, q. lo esta exerce.

En la C. de Cauca Cauaca, en diez y ocho dias del mes de Jun. de mill setec. se senta y acuerda. En mes Just. y Oxim. de la q. alaxo firmara.

ran, esta Junta en forma de Cavildo segun lo han usado, y costumbre, con la asist. del Indico Principal este comun, Dixerun: Fue en atenz.ª a ser llegado el tpo en q.ª es forzoso, nombrar Interventores de la R. P. Posito para q.ª por estas acumplicar, los hasta aqui nombrados, todo con arreglo a lo prebido en la R.ª Intenz.ª de Positos el P.º y Penando lo en efecto, y mediante a estas excoyendo de Juez de esta R. P. Posito, el P.º Joseph Diaz Seco M.ª ordin. y de prim. Voto esta enunciada.ª haviendo mirado, y reflexionado sus m.ªs, lo quales parecio, mas correspond.ª a este caso, de uian acordar y acordaron, el nombrar p.ª este fin, por Diputado el citado, a la R.ª P.º Joseph Perez Borralla, y por depositario de sus efectos, y Caudales a Pedro M.ª Monruiño, V.ª de esta referida.ª por ser sujetos y accioneros en relig.ª p.ª d.º fin, a q.ª mandaron se haga saber, respect.ª a d.º p.ª de asep.ª y juram.ª acumplicar, bien y fiel.ª con d.º cargo, y estando p.ª d.º p.º Borralla como T.ª de asep.ª y d.º el expul.ª cargo, como se prebiere, y lo firmo con sus m.ªs, y d.º Indico de su asist.ª de y fee. = Incaer Eng. = R. P. Posito = V. =

Joseph Diaz Seco
Joseph de Chaves
Figueroa
Joseph Perez Borralla

Anuente.
Miguel Ferrn
Figueroa

N.º de papeles
Wuam
En el mismo dia Toledano notifico, e hizo suer
el nombre de q. se espusa en la anterior Provis. a p.
lo que respecta, a Pedro Stez Montano Vizcaino esta
v.º q. q.º entendido dixo: lo aceptaua y acepto en q.º p.
de p.º uen y en su d.º uen, por an ueni p.º uen el d.º uen
m.º ordin.º de quele uen y en su d.º uen con d.º uen
del d.º uen, et odio por resp.º q.º p.º uen d.º uen.º =

Pedro Stz
Montano

Ante mi
Miguel Fernz
de Aguilar

Acuerdo Nombrando
Sindicis inueterinos
y enfermedades
acutias

En la villa de Caucajaluc en diez y siete dias
del mes de octubre de mill setecientos y sesenta y
nuebe años, los señores Just. y Rexim.^{to} de ella
que abajo firmaron, estando juntos en su acuerdo
Como lo han sido y costumbre, efectos, seriatim y
Conferia, diferentes particulares, correspond^{tes} a el
buen Regimen, y bien estar de este Pueblo, y su Comun,
y dixeron: Supon quanto sucede, que El Excmo. Pe-
ter Vezino de Acthau.^a y Sindico Pro. g^{ral} de su Co-
mun de Vezinos, haze dias, se halla enfermo, y actual-
mente permanecer en esta su enfermedad, mori-
bo porque, se hallan parados, sin poderse baquar, dis-
tintos negocios que ocurren, correspond^{tes} a el Cargo
de dho Sindico, y que se siguen, y pueden seguir bastan-
tes perjuicios a este Comun de Vezinos, procuran-
do sus Mage. evitarlos en quanto sea posible, se-
uon acordar, y acordaron, el que se nombre Sindico
interino, durante la enfermedad, a dho propietario,
y poniendolo en efecto, y dando a las facultades q.
en este caso le compete, hauiendo mirado, y reflexiona-
do, lo que le parecia mas Comben.^{te} a este fin, dixeron:
Que desde luego nombraban, y nombraron, por tal Sindico
interino, a Juan de Aguilar de esta vezindad, por ser
Sujeto practico, e intelig.^{te} para dho fin, a q.^{to} desde luego
le dan todo el poder y facultades necesarias, que
en este caso le corresponden, para que en eellas,
en todo lo que ocurra, en defensa de su Comun, y
ordenaron se le haga saber, para su acobard.^o



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Juram^{to} poniendose por fees y dilig^a p^a los efectos
que combenga. Quoy por este asi lo acutaron, man-
daron, acordaron y firmaron sus M^{rs} de quoy

el est^o do^o fee =

Joseph Diaz
Seco

Joseph de Chaves
Aguilar

Johⁿ Sanchez
Rodriguez

Joseph Perez
Caxallo

Ante mi
Miguel Ferns
Aguilar

Notificad^o
Requisit^o
Juram^{to}

En el mismo dia Yo el est^o notifique chize saber
la Prouid^a que antezede, y nombram^{to} que en ella
se espusa, a Fran^{co} de Aguilar vezino de esta^a en su
persona, por q^o entendido, dixo: Lo aceptabay asep-
to enq^o puse y osee, y entu k^ontu, por ante mi
pueso el Juram^{to} ordin^o de rraulo y exerser lo
bien, fiel, y legalm^{te}. Yo firmo, a que do^o fee =

Franco de Aguilar

Miguel Ferns
Aguilar

Diezete mes de...



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
NUEVE.

Copia del Real
despacho, sobre el
terramto de los Mon-
tes de D. Juan Mu-
rillo, y con otros

(Yn)

Carlos por la Gracia de Dios Rey de Cas-

tilla, e Leon, e Aragón, e las dos Sicilias, e Jerusalem, e
Nauarra, e Granada, e Toledo, e Valencia, e Galicia, e
Mallorca, e Sevilla e Cerdeña, e Cordova, e Ceuta, e
Murcia, e Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Por
quanto por parte de D. Juan Murillo, y su hijo D. Andres
Campanon vecinos de la villa de Segura, y D. Juan Anto-
nio Murillo, qual es de la del Bodonal, senos represento,
fennian y posehian, diferentes Montes e Ermitas, y
Alcornogues, y qualos mas sellos eran, afecuos a los Ma-
yorgos de sus Casas, y otros libros de Fundacion, en
el termino, y Jurisdic^on de Havilla, y sus Comuneras,
quos todas lindauan con sus Comunas Comunes en el
Reynado de Sevilla, e lo que no podian tener, como de-
vian, el particular aprovecham^{to} del fruto de la Bellota,
por el dño proprio que les Competia acava de entrar como
en ellos entraba, todo genero de Ganado, sin guardar

de tiempo alguno, segun se originaba qualos propios Due-
ños, no les habiesen aqul amor, y Carino, que es natu-
ral

nal para su mayor Cultivo, y Adelantam.^{to} pues no dando
ellos en la forma que existian francos para todo genero
de Ganado, la utilidad necesaria a sus Dueños, para
poder mantener en Guarda efectivo todo el año, que
los pudiese defender, de los Inultos de Cortas, y Galas,
se veían por esta razón precisados á abandonarlos ala
discusion de los que Voluntariamente sacaban Sem.^o
para su Uso, y Venta, en lo que experimentaban
notable daño, y perjuicio, y disminucion de sus Moras,
y este sesegua, que siendo el principal motivo del
perjuicio de sus Casas, el del fruto de la Bellota, por
ser aquellas tierras ligeras y delgadas, y no propi-
as para la Sazon, frustrado este, perdian todo su prove-
cho, lo que era indispensable existiendo como exis-
tían en el citado abandono, pues aunque se es-
merasen en reservar y guardar dicho fruto de Be-
lotta en el tiempo de la montañera para sacar
los Zedros Carposos, sucedia que en el quemas ne-
cesitaban el espesado fruto, sobrevenia un tem-
poral de viento, y hallando la Bellota sazónada
y madura, la dexaba caer toda, y no pudiendo
guardar de los Ganados estranos, la iban a bar

en bubisimo tiempo, con lo que se quedavan los
sejos propios a media carne, y sin fruto para
poderlos engordar, segunavia lamuchafalca
que se experimentaba en los abastos de Sorino, en
cuya atencion, y para evitar semejantes
perjuizios, en comun, y particular, nos supli-
caron fueros de seruido Concederles facultad
para que pudiesen guardar y tener Cerrados los
Montes que empropiadas, y de Mayorazgo les Co-
rrespondia, y porohian en dhas villas de Segura
de Leon, y su Comunera, Custodiando el fruto
de Vellota sellas, sin permitir que udo Panado
extrano, ni forastero, queno fuese de sus Duños,
o quien ellos lo vendiesen, o diessen en arren-
damiento, pudiesen entrar, ni se les permitie
se entrasen los Dos Meses de Montanera, que
eran Octubre, Noviembre, y Diciembre, y aquel
mas tiempo en que los Arboles contubiesen al-
gun fruto: Y visto por los del nuestro Consejo,
como Informado en el asunto de nuestra



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y SESENTA
Y NVEVE.

Ovden por el Marques de Valdeoro, Gov.^o y Justicia
Mayor de la Ciudad de Terona, No expuesto por
el nuestro fiscal, teniendo presente la resolución
tomada en veinte y siete de Abril pasado deste año,
en expediente de la Villa de Comegama, por auto
proveydo en diez y siete de Mayo, se acordó
expedir esta nuestra Carta, Por la qual conve-
nimos Licencia, y Facultad a los nominados D.^o
Juan Murillo, y D.^o Andrés Campanon, y D.^o Juan
Antonio Murillo, para que sin incurrir en pena
alguna, puedan poner Guardas en los Montes
que les pertenecan, que impidan la entrada
en ellos, attodo Tomado que no fuese con Licencia,
en los Meses de Montañera, prendando los que
entraren, y haciendo las denuncias Correspondientes.

XX



Centē maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

pondientes ante la Justicia Ordinaria, paraq.
haga pagar el daño, y exija la pena de Ordenanza,
Con la prohibicion, sequitos mis mos Dueros, solo-
puedan entrar, y permitir la entrada en los
Ciudades Montez, durante la referida Monarquía,
alganado se queda, con exclusion de de otra qua
quierá exprese, Jenu Consequencia manda-
mos alas Justicias se halla de segura se-
Leon, y mas a quien toque, Sean esta nuestra
Resolucion, y la Guarden, y Cumplan, y hagan
guardar, y cumplir, y executar en todo, y por
todo, segun y como ha expresado, sin permit-
tir su Contrabencion en manera alguna,

que asi es nuestra Voluntad. Dada en Madrid
a diez y nueve de Diciembre de mill setecientos setenta

ua y ocho. = El Conde de Bando = D. Felipe Codallo =
D. Jaime de Aranda = D. Simon de Aranda = D. Pedro Abilaz
Yo D. Juan Lopez Navamuel Secu. de Camara del
Rey nuesta Señor, la hire escribir por su manda
do con acuerdo de los de su Consejo = Rex. da. = D.
Nicolas Berdugo = Dño Veinte y seis D. y m. = D.
Ther. de Chanziller mayor = D. Nicolas Ber
dugo = Secretario Navamuel = V. A. Concede
Facultad ad D. Juan Mexillo, y D. Andres Campa
non, Vecinos de la villa de Segura, para que pue
dan poner Guardas en los Montes que les pertene
zen en la conformidad que se refiere. = Gov. =
Conceda = Dño Linquenta y tres D. y m.

Auto de la R. } En la villa de Fuentes de Leon en veinte y seis
Just. de Fern. } dias del mes de Octubre de mill setecientos sesen
ta y nueve años. El Sr. Joseph Ther. de Vargas Alc.
ordinario de ella por su mag. haviendo visto la
Real Facultad que antecede, concedida ad D. Juan
Mexillo y Riquis, y Consortes Vecinos de las Villas
de Segura de Leon, y de la Bodonal, para cerrar

X

Los Montes de su respectiva pertenencia, durante el
tiempo de la Monarquía, que Sullmiz tiene obedecida, y que
bamente obedere con el Respeto, y veneración correspondiente, Dixo: Que mediante sea expresa, y literal
la Concesion de Sullmiz, y señores de su Real, y supre-
mo Consejo de Castilla, haviendo precedido Conozim^{to}
instructivo de causa, con prebido informe de los señores
Gobernadores de la Ciudad de Merena Cauera este
Partido, y Audiencia del Sr. Fiscal de dicho Real, y su-
premo Consejo; Que estando tan adelantado el
fruto, digo el tiempo, como sazonado el fruto de
Vellota; Puede ser de grave perjuicio adhos inter-
terados, el dexar ilustoria, y sin efecto la Real Gracia,
dando motivo ala respectiva de Daños que se le sigan,
Contra Sullmiz, por la inobediencia de dicho Rexis
mandatto; Cuyo Cumplimiento no puede, ni deve
suspenderse, por la preparada oposid^{on} que hacen
los Sindicos Peroneros de Sta. villa, y sus hermanas,
a quienes no se le impide el uso de su dño; Ni de lo puede
celebrar de Sullmiz la responsabilidad, de los señores
y perjuizos que viene protestando dho. Sr. Juan



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETTIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.**

Munillo, en el caso de suspenderse, o denegarse el
Cumplim^{to} según el Real Despacho: Con attend^o.
a todo ello, due mandar, como manda, seque Cum-
pla, y execute, como por Sultmagestas, y Señores
dicho Real Consejo se prescriptua: Y que en su con-
sequencia, el espuado D. Juan Munillo, use de las fa-
cultades que se le Conceden, sin perjuizio de la Real
Jurisdizion ordinaria; Enuegandosele el Despa-
cho original, con las diligencias de su Cumplim^{to} para
guarda resdño, y quedando Copia literal en el Li-
bro conueniente de acuerdos Capitulares, para que
siempre Corra, y se mas efectos que en dño haya
lugar, acorta de la parte requiriente. Y por este su-
auto, que Sultm^{to} firmò, así lo proveyò, y mandò
Condicionamen al Merx nombrado, se queys el
escrivano doffee. = Joseph Sanchez de Vargas =
Liz. do gr. Pedro Benito Ferrn, Saloyuro, de Satta =
Antuemi = Fran^{co} Antonio de Sase.



De late instaurado.

SELLO QVARTO, VEINTE
MIL MARAVERTIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Nuevo sela R.
Just. de Au. a.

En villa de Cañeralguada en veintidós y un
días del mes de octubre de mill setecientos y un
y nueve años, ante el Sr. Joseph Diaz Seco Alc.
ord. por Su Magestad en ella, por parte de D. Juan
Murillo, y Aguiso Vizcaino de la villa de Segura de
Leon, representando el Sr. Despacho que antece de
Su Magestad (que Dios gué) y señores de su Real, y
Supremo Consejo de Castilla, en sala primera de
Gobierno, sobre el exarcomiento de los montes
de superuencencia, durante el tiempo de la monar-
quia, a efecto de que seudiese el devido Cumplim.
el que visto, y entendido por Su Magestad, con los Cumpli-
mientos a el dados, asu continuand. por el Señor
Gobernador, de la Ciudad de Segura de Leon, y Real
Justicia de la de Fuentes de Leon, por lo que respec-
ta a esta, Condicta a el Sr. D. Juan de Torres en sus
manos, beso, y puse sobre su Cabeza, como Carta

es el Rey y Señor natural, diciendo lo obedezca
y obedezco, con el respeto, y veneración que se
debe a su Magestad, y reproduciendo, como desee
luego reproducir aquí su Magestad, todo lo dicho y expre-
sado por la citada villa de Fuentes de Seor en el es-
puesado su anterior auto acordado, según mandado,
y mandos, según cumplido, y executado, como se man-
da, por su Magestad y Señores de dicho Real Tribu-
nal: Y que en su virtud el nominado don Juan
Miralls, ve de las facultades, y Pravia que por el
se le conceden, lo que sea, y se entiendan, sin por
Jurisdicción de la Real Jurisdicción ordinaria desta Audiencia.
Como ni tampoco, de la oposición hecha, sobre
este asunto, por el Prior Sindico Gral de ella,
Juntamente con los de las otras Villas Comunes
de esta Encomienda Mayor de Seor; se bolvien
dovle desta parte el referido Despacho original,
con las diligencias a continuadas de sus cumpli-
mientos, para la guarda de su auto, quedando Co-
pia literal del citado Real despacho, auto acor-

X

ordenado de la villa de Huamantla, y este cumplido
en el Libro de Reuenciones Capitulares del Conuen
te año, para que dicho Conde en todo tiempo,
y demas efectos que combengieren sean, acorda
de la dicha parte Requiriente. Supor este su auto,
asi lo proveyo, mando, y firmo su M^{ta} y que
yo el presente es^{no} doy fee. = Joseph Diaz
y Seco = Anicemi = Miguel Ferns Aguilar.

Combiene ala letra con el Real despacho, y dili
gencias aqui insertas, a quem me refiero, quanto de
original se bolbi, del expresado D. Juan Muxillo,
quien firmo resurecido; En fee de lo qual, y p^a que
asi Conde, y demas efectos que combengan, yo el dicho
Miguel Ferns Aguilar es^{no} de su M^{ta} publico el
Juzgado y Cavildo desta d^{ha} v^a de Cauzalauaca, y
su Vizino, a virtud de lo mandado, doy el presente
que signo, y firmo, en ella, a dos dias del mes de No. v^o de
bre de mill setec^{tos} eientaynuebe a.

Miguel Ferns Aguilar

Miguel Ferns Aguilar



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.**

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESCIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE. 2

Acuerdo } En la d^a de Cauzalauaca en siete dias del mes de Dize
mill seiscientos y setenta y nueve años, los Señores Joseph de
Seco, y Joseph de Chaves Alguacil Alc. ordinarios por
Alf. en ella, Dixerón: Lo mediano que aca llegado el tpo m-
en que se ha de purisar, hazer provisiones expensas triple
cadas, del R. y Supremo Consejo de Indias, p^a que en vis-
ta de ella, dho Rexio Tribunal, se sirva elegir, las que sea
de mayor agrado, p^a que sirvan los empleos de Alc. ordi-
narios de prim. y seg. voto de la dha. en el año proxi-
mo venidero de setenta y setenta, en obras y cumpli-
m^{to} de lo prebenido en las R. o^{as} comunicadas a este
fin, por las que en mismo se prebenie, que en dho. se prac-
tique con unmes de antelacion p^a que no se beneficien reu-
dacion alguna; En consecuencia de lo qual, y p^a que no se re-
tarda tan precisa dilig^a se uen mandax y mandaron sus
M^{as}, se uen los Capitulares de este Ayuntamiento, p^a que
en el dia de mañana, a horas de las nueve de la noche, despues de
la misa de rez^a concurren a las casas Capitulares, en don-
de se celebran dho. Cavildo con el Secreto que conue-
ponde, todo lo qual asi se haga bauer a dho. Capi-
tulares, para su concurrenzia, sin falta alguna. Fue
por este quibus M^{as} promuyeron, asi lo securaron,

XX

mandaron, y firmaron de que yo el Sr. D. Joseph
Houemi.

Niquel Señor
Aguilera

Litad.
En el mismo día Yo el Sr. D. Joseph para el fin y efecto q.
que previene la anterior Provida. de los Señores Joseph Maria Pardi
gues, y Joseph Peter Bonalles etc. etc. perpetuos etc. etc. y
afian. etc. etc. los Sndicos Pior. gñal. de su Comun de
Serrinos, a q. nos adverti en su conuesso, en sus personas,
seguir de ofee. =
Aguilera

Acuerdo proponiendo
personas, p.^a los empleos
de D. de Serrinos.
En la d. de Cauenalau. en ocho dias selmo
de D. de Serrinos. de Serrinos. Los Señores Jus-
ticia, y exim.^{os} de ella, que abaxo firm.^{os} y unicos Capitulares
que al p.^{te} componen su Ayuntamiento. haviendo concurrido
en el, en fuerza de la precedente Litad. y estando juntos
como lo han sido, y con rumbo, y conta asist.^a del Pior.
Sindico gñal. de este Comun de Serrinos. a efecto de hacer la pro-
posicion de personas triplicadas, q.^e se manda en la anterior Pro-
videncia, p.^a los empleos de Justicia de Serrinos. en el año pro-
ximo venidero, poniendolo en efecto, y haviendo empri-
mado, tratado, y confiado entre sus M.^{as}.
lo que les parezco mas combeniente, p.^a el mejor gobi-
erno, y bien estar de este Pueblo, y su Comun de Serrinos,
X

hicieron la proposición de personas siguientes

Por el Sr. Joseph Diaz Seco M.C. de primer voto, se pro-
pusieron para este = a Esteban Perez, Juan Man Real,
y a Pedro Diaz Naser.

Y para el M.C. de segundo voto, se pro-
pusieron, por el Sr.
M.C. Joseph Echaves = a Fran. de Aguilera, Antonio Thea
Corchuelo, y a Luis Carrasjal.

Fueron los sujetos, que tubieron por conveniente nom-
brar sus Mage. p. a. dho. fin, en cuya proposición. Condesen-
dieron, los señas respectivos, todos sacó de una compra
mida, por exatos sujetos vecinos, y naturales de la
nominada. y de los mas benemeritos, prácticos en
lig. para la obtención de dho. empleos, segun el ingreso de
Pueblo, y su Residencia. Con lo que concluyeron sus Mage.
esta dilig. de la q. mandaron, que por el pres. de dho. Scribe
electo. Con sus pond. el que acompañado, con representacion
de dho. J. M. (q. Diego) y tenor de su d. Consejo de Ind. se
remita, p. el correo ordin. a dho. Real Tribunal, p. a. que en
su vista, se digre elegir, los que sea de sumayor agrado en q.
de la dho. Real Jurisdic. mandando lo q. deuan executar. Fue
por este su acuerdo capitular asi lo secretaron, hicieron, y
mandaron su Mage. No firm. y dho. Sindico de su as. de
seg. yo el est. de office. =

Joseph Diaz Seco
Joseph Echaves
Aguilera

Joseph Sanchez Joseph
Rodriguez Carral

Ante mi.
Miguel Fern
Aguilera

Francoaguai



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Acuerdo
Nombrando May^{or}
de las Cofradias p.
el a. proximo de 1770

En la C^{ib}dad de Caceres de la Nueva España en 1.^o de Febrero del
mes de dho. año de setenta y nueve años.

Los Señores Just. y Rexim^{to} de ella que abaxo firmaron, estando juntos en su Acuerdo, y precedida la
Canta Solemnidad de su cabildo, y con asistencia de don Juan
Rodriguez de Herrera Curaprop^o de la Parroquia de
San Juan, y de don Pedro de la Cruz
de Yezimon, haviendo precedido p.^o todo ello, los recabos
de las Cofradias de esta ciudad a p.^o q.^o se daban sus admi-
nistrac^o en el año venidero de setenta y siete años
respecto de ser llegado el tpo en q.^o se ha de practicar
dha. elec^o poniendolo en efecto, y haviendo
primero, mirado, tratado, y conferido en sus m^os
lo que les parecio ser mas util y conben^{te} a dhas. cofra-
dias, hizieron los nombram^{tos} sig.^{tes}

Yglaria... Primera m^o de Religiosos, y nombraron sus m^os, por
May^{or} de la Iglesia Parrochial de Sta. Catalina de
nombres Aguilar.

Animas... It^{em}, Por May^{or} de Animas, y su cofradia, a don Joseph
Moreno P^{ro}. de Sta. Catalina.

San Benito... It^{em}, Por May^{or} de la Hermita, y Imagen de nro
Padre, y Patrono, por San Benito, a Joseph de Lemus.

Remedio. Jte; Por may^{mo} del Hermita, e Imagen de la
Señora de los Remedios, a Antonio Añez

S. M^{ra}.
de Pasua. Jte; Por may^{mo} del S^{co} S^{co} Antonio de Padua, a
Matthias Muñoz Calderon

S. M^{ra}.
de Bay. Jte; Por may^{mo} de S^{ca} S^{ca} Antonia Abay, a Chui-
roval Badetero.

Hospital. Jte; Por may^{mo} del S^{co} Hospital de la Cauda, a
Joseph Añez Rodrig^o.

Monjas. Jte; Por may^{mo} de los S^{tas} Marcires, a Pedro Añez
Montaño.

Misericor-
dia. Jte; Por may^{mo} del S^{co} Christo, y capilla de
la Misericordia, eligieron a Pedro Diaz Prasers

Rosario. Jte; Por may^{mo} de la Señora del Rosario, a
Juan M^{an} Real.

Casa Sta. Jte; Para q^e pida limosna horzarten, los dias
festivos p^a los S^{tos} Lugares de la Casa Sta. de Jenua
q^e ten, a Luis Caruaspal.

Fuepuxon los sujetos q^e tubieron sus m^{as} por combe-
niente nombrar por may^{mo} de las referidas Cofra-
dias, p^a el d^o año proximo, a quienes p^a la
administrac^on de sus Caudales, en la forma de uida,
cedauan, y d^oieron sus m^{as} el poder necesario
por d^o, a cada uno in solidum, como tambien p^a
la Cobranza, y distribuc^on con el arreglo de uida, de
d^{os} Caudales, bienes, frutos, y rentas de d^{as}
Cofradias, cada uno por lo que les respecta, p^a lo-

que, como p.^a lo demas quisiesse ofrezca seles manifestar
 ten, y hazgan pres.^{tes} los libros de las emunidades copia
 dia, llevando en todo la quema correspond.^{te} para dar
 la afin. raris, o cada q. combenga; Haziendo. esta
 vez otros nombres p.^a suareptad.^{os} y Juxam.^{os} co-
 mo tambien alor quizesan en otros cargos, p.^a que
 en el term.^o de ocho dias comparezcan adan sus-
 qtas con ap. exzebim.^o se ap. uimis. Flopima
 ronsus m. i. q. y dho Parrocho, y sindico esu-
 usilla. seq. doy fee. =

Joseph Diaz Joseph & Charles
 secy Aguilera

Antemi.
 Miguel Ferrin
 Aguilera

N. m. Haeptad.
 Juxam.^{os}

En el mismo dia, Jo el est.^o notifique chise
 sauer los nombres q. se expusan en la anterior Provid.^o
 alor sujetos q. en ella se mencionan, respectadam.^{te} p. q. nes en ter-
 dias dixeran: Haeptaban y aseptaron dho cargo en q. se
 dem. deuan, y en m. d. i. q. p. antemi prestaron el Juxam.^o or
 dia. de uan los y exozaron los conzoda fidelidad, estodieron
 por resp.^a q. firmaron los q. sup. uaron a d. doy fee. =

Juan Martin
 Pedro Htz
 J. Pl. Valleria
 Alon. rano

Aguilera



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.